

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el 03 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 10 de octubre de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término el demandado **IVAN DARIO DEVIA LOPEZ guardó silencio.**

Notificación electrónica recibida el 19 de septiembre de 2023 (A.023.pg6, en armonía A.003.pg196). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 26 de septiembre de 2023; y términos para pagar o excepcionar inician al día siguiente.

Igualmente se informa que, **los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre y hasta el 22 de septiembre -inclusive - de 2023,** de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3 del 13 y 20 de septiembre de 2023, respectivamente.

Armenia, Quindío, 26 de octubre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2023-00319-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que vencieron los términos para que la parte demandada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor y no se presentó ninguna de las anteriores. Así mismo, nótese que en el archivo 009, obra constancia de inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria.

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que cita:

“... 3º. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”

En consecuencia, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, y se decretará el avalúo y remate del bien objeto de garantía real; la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

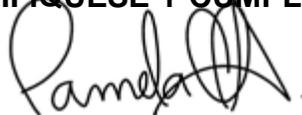
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de obligación determinada en el mandamiento de pago. Y, en consecuencia, remátese el bien objeto de garantía real, previas las formalidades del caso.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien garantía de la obligación, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280- 248115; a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.470.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ**

(Estado Nro.166 del 27 de octubre de 2023)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6e5d8470e4f7e7adc587591192e7757357e38ef6d534509200a75b45d12d7f**

Documento generado en 26/10/2023 10:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>